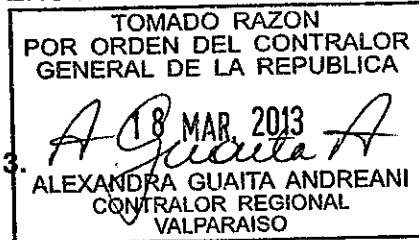


**REF. CREA ASIGNACION DE DOCENCIA
COMPLEMENTARIA**

DECRETO N° 18/2013

VALPARAISO, 26 de febrero de 2013.

VISTOS:



1. La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, es una institución de educación superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

2. Que por Decreto Exento N° 4601/2012, se fijaron nuevos criterios para la asignación de carga académica correspondiente al año 2013, ello con el objeto, en conjunto de otras medidas, de mejorar la categoría de la Universidad a nivel nacional.

3. Que en virtud de lo anterior, Rectoría ha estimado conveniente crear una asignación de docencia complementaria, destinada a aquellos académicos a quienes se les asigne más horas cronológicas de docencia, con relación a su vínculo contractual.

4. Que conforme a lo precedentemente expuesto, por Decreto N°17/2013 de Rectoría, se creó la referida asignación de docencia complementaria.

5.- Que dicho decreto fue representado por Contraloría Regional de Valparaíso, mediante Oficio N°2197 de 2013, por cuanto no se ajustaba a derecho.

6.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) y f) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N°398/2010, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **CREASE** a contar de la total tramitación del presente decreto una asignación denominada "**ASIGNACION DE DOCENCIA COMPLEMENTARIA**", a la que tendrán derecho los funcionarios académicos de la Universidad, a quienes concordadamente con las autoridades de las unidades académicas a que pertenecen, se les asignen más horas cronológicas de docencia, con relación a su vínculo contractual.

Esta asignación no la podrán percibir aquellos académicos que realicen docencia y que tengan un cargo o función directiva en la administración central de la Universidad, así como tampoco Decanos, Secretarios de Facultad y Directores de Departamento Disciplinario.

Los académicos que tienen asignadas horas de investigación reconocidas y como consecuencia de ello rebajan horas de docencia, tampoco tendrán derecho a percibir esta asignación.

2. La Asignación de docencia complementaria, se pagará por hora adicional trabajada y corresponderá a un monto fijo el que dependerá del número de horas directas realizadas, del título profesional y de los grados académicos que posea el funcionario académico, conforme a las siguientes tablas:

TÍTULO	GRADO	VALOR HORA BRUTO MENSUAL
PROFESIONAL	ACADÉMICO	
Título profesional	Doctor	\$48.000
Título profesional	Magister	\$41.760
Título profesional	Sin Grado	\$35.040

TÍTULO	GRADO	VALOR HORA BRUTO MENSUAL
PROFESIONAL	ACADÉMICO	
Médico con Especialidad	Doctor	\$57.600
Médico con Especialidad	Magister	\$ 48.000
Médico con Especialidad	Sin Grado	\$42.240

3.- El máximo de horas cronológicas que se podrán comprometer por esta vía, no podrán superar las 6 horas cronológicas directas, las cuales en todo caso, deberán contar con la visación de la Vicerrectoría Académica, previo informe de Auditoría Académica.

4.- La asignación de docencia complementaria, deberá formalizarse respecto de cada beneficiario, mediante decreto exento de rectoría.

5.- La asignación que se establece en el presente decreto, se pagará mensualmente en conjunto con la remuneración mensual del académico beneficiado.

El referido beneficio se pagará mensualmente durante el semestre académico correspondiente en que el docente realice efectivamente horas adicionales de docencia.

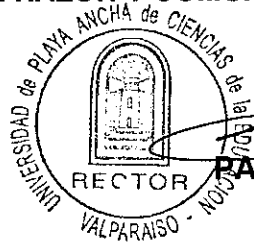
6.- Con al menos un mes de anticipación al inicio del semestre académico respectivo, Auditoría Académica deberá informar a la Vicerrectoría Académica, las horas de docencia directa adicionales que realizarán los académicos en el semestre académico respectivo para su visación. Una vez visado por Vicerrectoría Académica, esta remitirá los antecedentes a la Dirección de Administración de Recursos Humanos para la elaboración del decreto de rectoría correspondiente.

7.- La Asignación de Docencia complementaria, se considerará remuneración para todos los efectos legales, por consiguiente, tendrá el carácter de imponible y tributable.

8.- La presente asignación, será incompatible con el pago de horas extraordinarias en razón de la misma labor que dé lugar al pago de la asignación de docencia complementaria.

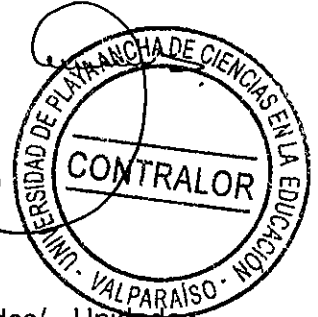
Artículo 1º transitorio. Excepcionalmente, para el primer semestre del año 2013, el señor Auditor Académico enviará al señor Rector un informe con los requerimientos de horas adicionales de docencia, a más tardar el 1 de marzo de 2013, para los efectos del otorgamiento de la asignación de docencia complementaria.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO

RECTOR



DISTRIBUCION: Rectoría / Prorectoría / Vicerectorías / Facultades/ Unidades Académicas/ Auditoría Académica / Secretaria General / Dirección de Administración y Recursos Humanos / Archivo

PSV/JLC/EFB/mmm.

